

CUADRO RESUMEN DE REQUISITOS OBLIGATORIOS  
PARA EL TRATO DIRECTO Y LA LICITACIÓN PRIVADA  
ARTÍCULO 10º REGLAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS

CAUSALES	REQUIERE RESOLUCIÓN	COTIZACIONES OBLIGATORIAS REQUERIDAS	MONTO MÁXIMO
 1) Si en las licitaciones públicas respectivas <b>no se hubieren presentado interesados</b> . En tal situación, procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el Trato o Contratación Directa.	Sí	3	--
 2) Si se tratara de contratos que correspondieran a la <b>realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente</b> por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y <b>cuyo remanente no supere las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)</b> .	Sí	3	1.000 UTM
 3) En casos de <b>emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante</b> , sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.	Sí	1	--
 4) Si <b>sólo existe un proveedor</b> del bien o servicio.	Sí	1	--
 5) Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con <b>personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional</b> .	Sí	3	--
 6) Si se trata de <b>servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional</b> , los que serán determinados por Decreto Supremo.	Sí	1	--
 7a) Si se requiere contratar la <b>prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos</b> , respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse <b>indispensable para las necesidades de la entidad</b> y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.	Sí	1	1.000 UTM
 7b) Cuando la contratación se financie con <b>gastos de representación</b> en conformidad a las instrucciones presupuestarias correspondientes.	Sí	1	--
 7c) Cuando pueda <b>afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades</b> siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza.	Sí	1	--

CUADRO RESUMEN DE REQUISITOS OBLIGATORIOS  
PARA EL TRATO DIRECTO Y LA LICITACIÓN PRIVADA  
ARTÍCULO 10º REGLAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS

CAUSALES	REQUIERE RESOLUCIÓN	COTIZACIONES OBLIGATORIAS REQUERIDAS	MONTO MÁXIMO
 7d) Si se requiere contratar <b>consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor</b> que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, <b>y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública</b> , y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.	Sí	1	--
 7e) Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los <b>proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros</b> .	Sí	1	--
 7f) Cuando por la <b>magnitud e importancia que implica</b> la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en <b>razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos</b> , y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.	Sí	1	--
 7g) Cuando se trate de la <b>reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios</b> , que deben necesariamente ser <b>compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida</b> por la respectiva entidad.	Sí	1	--
 7h) Cuando el <b>conocimiento público que generaría</b> el proceso licitatorio previo a la contratación, pudiera poner en <b>riesgo el objeto y la eficacia de la contratación</b> de qué se trata.	Sí	1	--
 7i) Cuando se trate de <b>adquisiciones de bienes muebles a oferentes extranjeros, para ser utilizados o consumidos fuera de Chile</b> , en el cumplimiento de las funciones propias de la entidad adquirente, y en las que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea del todo indispensable acudir a este tipo de contratación. Las entidades determinarán por medio de una resolución, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.	Sí	1	--

CUADRO RESUMEN DE REQUISITOS OBLIGATORIOS  
PARA EL TRATO DIRECTO Y LA LICITACIÓN PRIVADA  
ARTÍCULO 10º REGLAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE DESARROLLO DE  
COMPETENCIAS DE COMPRADORES PÚBLICOS



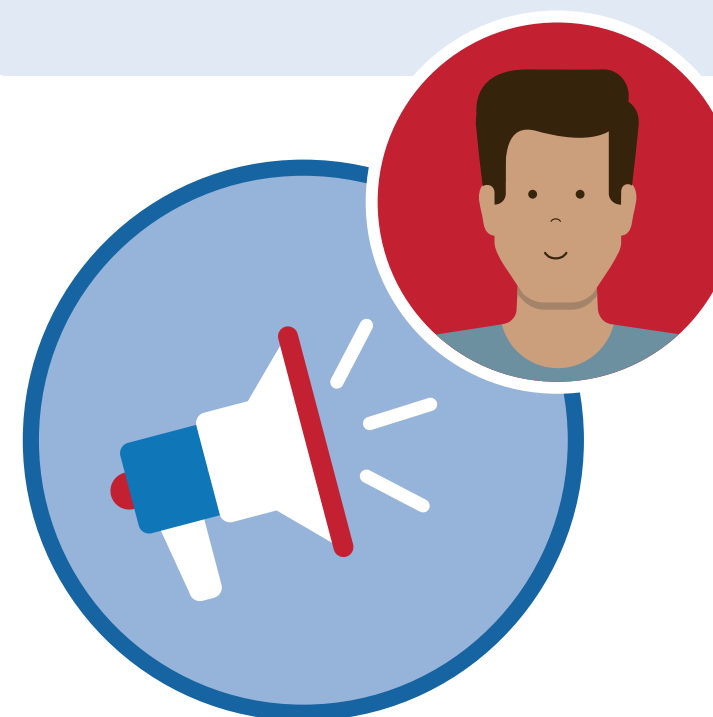
USO EFICIENTE DE  
**TRATO DIRECTO**

Esta guía está dirigida a compradores públicos para facilitar el uso eficiente y correcto del trato directo en sus compras de bienes y servicios a través de la plataforma de compras públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

DEFINICIÓN DE TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA

El Trato o contratación directa es el procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada. Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento. La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

(Ley 19.886, Artículo 7)

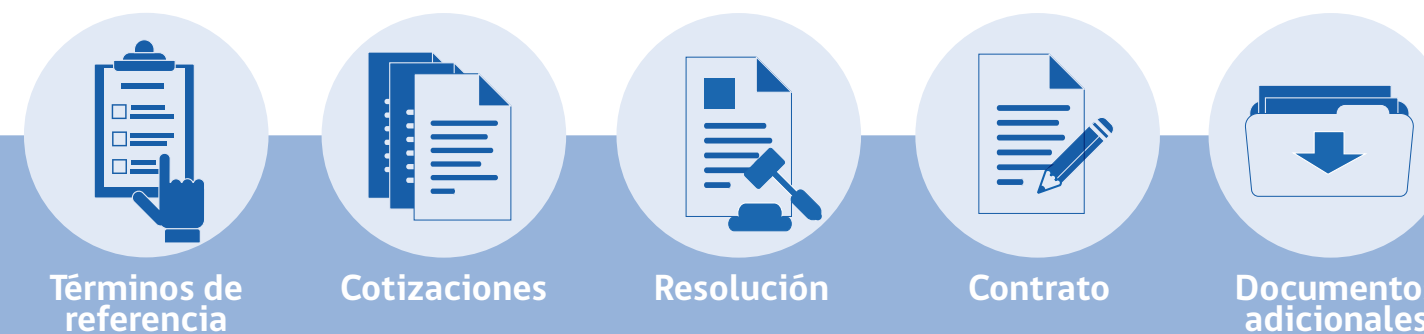


La Contraloría General de la República indica:

“No basta para los fines de justificar un Trato Directo, la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta dicha modalidad de contratación, como tampoco la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento del Servicio”.

(Dictamen N° 46.427/08)

QUÉ DEBE INCLUIR UNA ORDEN DE COMPRA POR TRATO DIRECTO:



CAUSALES	REQUIERE RESOLUCIÓN	COTIZACIONES OBLIGATORIAS REQUERIDAS	MONTO MÁXIMO
<b>EXCLUSIVO TRATO DIRECTO</b> <b>7j)</b> Cuando el <b>costo de evaluación de las ofertas</b> , desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, <b>resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación</b> y ésta no supera las 100 UTM.	Sí	1	100 UTM
<b>7k)</b> Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la <b>ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata</b> . En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.	Sí	1	--
<b>7l)</b> Cuando <b>habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles</b> por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.	Sí	1	--
<b>7m)</b> Cuando se trate de la <b>contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento.	Sí	1	1.000 UTM
<b>7n)</b> Si las contrataciones son <b>inferiores a 10 UTM que privilegien materias de alto impacto social</b> .	Sí	1	< 10 UTM
<b>8)</b> Si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 UTM.	Sí	3	≤10 UTM

Capacítate, acredítate, asesórate

Mesa de Ayuda 600 7000 600



[www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl)